

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 22/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
190013333_005 2014_00073	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE	MUNICIPIO DE ARGELIA	Auto concede recurso de apelación	21/02/2022		
190013333_005 2014_00444	REPARACION DIRECTA	CELSO CASTRO CAICEDO Y OTROS	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y OTRO	Auto concede recurso de apelación	21/02/2022		
190013333_005 2017_00171	REPARACION DIRECTA	MARCOS ADOLFO RAMIREZ LAMUS Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto concede recurso de apelación	21/02/2022		
190013333_005 2019_00223	NULIDAD Y REESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	G Y J FERRETERIAS S.A.	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA	Auto concede recurso de apelación	21/02/2022		
190013333_005 2022_00023	CONCILIACIONES PREJUDICIALES	LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS Y OTROS	MUNICIPIO DE POPAYAN	Declara falta de competencia y ordena r	21/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

22/02/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL

PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente No: 19001-33-33-005-2022-0002300
Demandante: LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Acción: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO N° 194

Se encuentra a Despacho el presente asunto para considerar la aprobación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, contenido en el Acta de Conciliación Extrajudicial del 08 de febrero de 2022, suscrita por la doctora Claudia Patricia Tejada Ruiz, Procuradora 39 Judicial II para Asuntos Administrativos.

- Antecedentes:

Por medio del acta de conciliación extrajudicial del 08 de febrero de 2022, suscrita por la doctora Claudia Patricia Tejada Ruiz, Procuradora 39 Judicial II para Asuntos Administrativos, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, para cancelar en virtud de lo ordenado en el laudo arbitral dictado por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali y los intereses, la suma de \$12.300.000.000 (doce mil trescientos millones de pesos).

Debe decirse que en principio, la suma solicitada por la parte convocante era de \$15.791.226.433 (quince mil setecientos noventa y un millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y tres pesos), y presentó la solicitud de conciliación extrajudicial indicando que:

“El juez competente para conocer del proceso ejecutivo en caso de no llegarse a una conciliación entre las partes sería, en primera instancia, el tribunal administrativo de Cauca de conformidad con lo previsto por los artículos 104, numeral 6 y 152 numeral 7 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la cuantía de la demanda y que el Contrato de Concesión No. CCOP-01-93 del 24 de diciembre de 1993, se ejecutó en el MUNICIPIO DE POPAYÁN (artículo 156, numeral 4.)”

- Consideraciones:

En primera medida, es del caso traer a colación el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, que en su inciso primero establece la obligatoriedad de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los

Expediente No: 19001-33-33-005-2022-0002300
Demandante: LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Acción: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

municipios, tal como sucede en el presente asunto:

“ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.”

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 dispone lo siguiente:

“ARTICULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.”

De lo anterior se desprende que la validez de los acuerdos conciliatorios se encuentra supeditada al correspondiente aval judicial, exigencia que al mismo tiempo viene atada a un ineludible factor de competencia, pues se indica que recaerá su estudio en cabeza del juez o corporación fuere competencia para conocer de la acción judicial que eventualmente pudiera adelantarse.

Ahora, como ya se dijo previamente, la parte convocante pretendía con la solicitud de conciliación extrajudicial el pago de la suma de \$15.791.226.433 (quince mil setecientos noventa y un millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y tres pesos), y el medio de control que eventualmente pudiera adelantarse ante la Jurisdicción Administrativa, era el ejecutivo.

En ese sentido frente a los procesos ejecutivos, tenemos que el artículo 155, numeral 7, de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, dé los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Así que para que los jueces administrativos sean competentes para conocer de un proceso ejecutivo, la cuantía al año 2022 no debe exceder de la suma de \$1.500.000.000 (mil quinientos millones de pesos).

Conforme lo expuesto, se tiene que claramente la cuantía fijada inicialmente por la parte convocante en valor de \$15.791.226.433 (quince mil setecientos noventa y un millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y tres pesos), incluso la conciliada por valor de \$12.300.000.000 (doce mil trescientos millones de pesos), excede la cuantía dispuesta por el legislador para que este despacho judicial sea competente para conocerla.

En virtud de lo anterior, al carecer este despacho de competencia para pronunciarse sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio de la referencia, se remitirá el presente asunto al Tribunal Administrativo del Cauca para su estudio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 152, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la

Expediente No: 19001-33-33-005-2022-0002300
Demandante: LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Acción: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

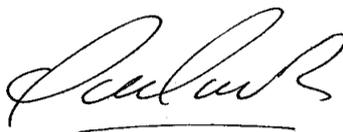
SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a través de la Oficina Judicial de Popayán, al Honorable Tribunal Administrativo del Cauca, conforme lo expuesto.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

cnarano@naranjoabogados.com
dependencia.judicial@naranjoabogados.com
ledsas@outlook.com
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co
amfernandez@procuraduria.gov.co
cptejada@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa87439d5dd038f4260d71bdf9269fe8879e376c648091ea3f4cf2e6bc8e3ef**

Documento generado en 21/02/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Jueza: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 190013333005 2014 0007300
Demandante: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL
– ENTerritorio (FONADE)
Demandado: MUNICIPIO DE ARGELIA - CAUCA
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual los se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

La apoderada de la entidad demandada mediante escrito presentado el día 25 de enero de 2022 a través del correo electrónico del Despacho, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 225 del 15 de diciembre de 2021, notificada en la misma fecha. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 225 del 15 de diciembre de 202, por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc8bee57dcb54aa46361c0893aaafb811ef12858e4bfdd667d64af5169e45e1**
Documento generado en 21/02/2022 04:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Jueza: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 190013333005 2014 0044400
Demandante: CELSO CASTRO CAICEDO Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual los se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

Los apoderados de la parte actora y de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, mediante sendos escritos presentados el día 14 de enero de 2022 a través del correo electrónico del Despacho, presentaron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia No. 220 del 7 de diciembre de 2021, notificada en la misma fecha. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 220 del 7 de diciembre de 2021, por los apoderados judiciales de la parte actor y CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0a7f06f7935c757f230ab8b54165b90210db55648868f31b5555cbbe57e670**

Documento generado en 21/02/2022 04:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Jueza: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 190013333005 2017 0017100
Demandante: MARCOS ADOLFO RAMIREZ LAMUS Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual los se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

El apoderado de la entidad demandada mediante escrito presentado el día 27 de octubre de 2021a través del correo electrónico del Despacho, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 182 del 12 de octubre de 2021, notificada en la misma fecha. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 182 del 12 de octubre de 2021, por el apoderado de la entidad demandada.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e35e8b17d69f2e9a925100eb3f1384cf926475f25fda4a8a6f60dacb0a5ffda**

Documento generado en 21/02/2022 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Jueza: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 190013333005 2019 0022300
Demandante: G Y J FERRETERIAS S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdos PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

La apoderada de la entidad demandada mediante escrito presentado el día 11 de enero de 2022 a través del correo electrónico del Despacho, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 228 del 16 de diciembre de 2021, notificada en la misma fecha. Y como quiera que fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 228 del 16 de diciembre de 2021, por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca272a7a050c90ae9d8bd4d64702e72bf557f0d28292cde9032536ca26162a**

Documento generado en 21/02/2022 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**